

Organización de los Estados Americanos Organização dos Estados Americanos Organisation des États américains Organization of American States



ACUERDO

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO DEL 9 DE ABRIL DE 2006

El Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú (en adelante el JNE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Perú (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 9 de diciembre de 2005, solicitó el envío de una Misión de Observación para las elecciones generales y las elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino que se celebrarán el 9 de abril de 2006;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República del Perú (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones generales y de las elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino del 9 de abril de 2006;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";



Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24°, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el Gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral"; y



Que las garantías, información y obligaciones que contrae el JNE en virtud de este Acuerdo, lo hace en su condición de máximo organismo del Sistema Electoral y en cumplimiento de las funciones sustantivas en materia electoral que le corresponde en el Perú,

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El JNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones generales y de las elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino de la República en el Perú a celebrarse el 9 de abril de 2006, de conformidad con las normas vigentes en la República del Perú y los términos de este Acuerdo.
- b) El JNE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio peruano y facilitará el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral previa coordinaciones con éstos. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el JNE.
- c) El JNE garantizará a la Misión el pleno acceso al procedimiento de escrutinio de votos a nivel municipal, departamental y nacional. El JNE facilitará a la Misión -desde el momento en que estén a su disposición- copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores durante el proceso de escrutinio de votos.

Segundo: Información

a) El JNE facilitará a la Misión -desde el momento en que este a su disposición- toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al JNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.



- b) La Misión podrá informar al JNE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al JNE la información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- c) El JNE efectuará las coordinaciones para que la Misión cuente con el acceso necesario para la realización de acciones de control del sistema de votación, o pruebas de funcionalidad del sistema de votación, o cualquiera de las dos, incluyendo el sistema de cómputos

- y de transmisión de resultados sin afectar las funciones y actividades de los organismos electorales.
- d) El JNE efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga toda otra información requerida correspondiente al sistema de votación, al sistema de cómputos y de transmisión de resultados a utilizarse el día de los comicios y las demostraciones de su operación, cuando se estime necesaria.
- e) El JNE suministrará a la Misión información sobre el cómputo de las elecciones según el estado del proceso y conforme estén a su disposición.
- f) El JNE efectuará las coordinaciones necesarias para realizar las evaluaciones que se estimen pertinentes sobre el sistema de votación, de computos, y de transmisión de resultados electorales. Igualmente, el JNE garantizará el pleno acceso de la Misión a las auditorias y controles de calidad que éste realice antes y después del proceso electoral.
- g) El JNE suministrará a la Misión información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones.
- h) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del JNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del JNE, elaborada especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al JNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El JNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.



Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 133°, 134° y 136° de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960, en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la SG/OEA, suscrito el 7 de diciembre de 1964, y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones generales a celebrarse el 9 de abril de 2006, firmado el 14 de diciembre de 2005, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, y con una anticipación no menor a los cinco días calendario de la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Lima, Perú a los 26 días del mes de Enero del año dos mil seis.

POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA

DEL PERÚ:

Enrique Javier Mendoza Ramírez

Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Lloyd Norman Axworthy

Jefe de Misión